

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA CERTIFICADO I-2.1.
Código Seguro de Verificación: 184b7cde-60f5-4ee3-bff7-0ef0132ef25a Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_26563673 Fecha de impresión: 30/09/2026 08:25:44 Página 1 de 6	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 29/09/2026 09:47 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 29/09/2026 14:22	



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

" I-2.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES: APROBACIÓN INICIAL.

1.- Antecedentes de hecho.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con los artículos 59 a 110, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuna y necesaria la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto municipal sobre Bienes Inmuebles.

El Impuesto municipal sobre Bienes Inmuebles, se encuadra como uno de los impuestos conocidos como “obligatorios”, conforme al contenido del artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), que precisa: “*Los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos: (...) a) el Impuesto sobre Bienes Inmuebles*”.

Este Impuesto viene regulado en los artículos 60 a 77, ambos inclusive del TRLHL, donde queda configurado como “*(...) un tributo directo que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley*”.



El artículo 15.2 del TRLHL, establece, que respecto de los impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

La modificación de esta ordenanza fiscal, que se plantea mediante este expediente tiene su razón principal en la puesta en práctica de la voluntad política manifestada por el equipo de gobierno y el Grupo Municipal de VOX, de aplicar una disminución de la carga fiscal a ciudadanos y empresas, en el ámbito de Economía y Hacienda, en concreto sobre la revisión del sistema impositivo a corto y medio plazo, mediante la aplicación de una rebaja en el tipo de gravamen del impuesto.

Por ello, se propone la modificación de la Ordenanza municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 222, de 20 de noviembre de 2025, actualmente en vigor, en los siguientes artículos:

1º.- Tipo de gravamen

Es voluntad del equipo de gobierno, la aplicación de una reducción en el tipo de gravamen, proponiendo para ello, un nuevo tipo para los Bienes urbanos del 0,61291 por 100, y un nuevo tipo para los Bienes de características especiales, del 0,71401. Éstos se encuentran dentro de los márgenes legales establecidos en el artículo 72 del TRLHL.

El artículo modificado queda como sigue:

1º.- Artículo 3º.- Tipo de gravamen, cuota.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

DONDE DICE:

Tipo de inmueble	Tipo de gravamen
1. Bienes urbanos	0,62042 por 100
2. Bienes rústicos	0,73150 por 100
3. Bienes inmuebles de características especiales	0,72276 por 100



DEBE DECIR:

Tipo de inmueble	Tipo de gravamen
1. Bienes urbanos	0,61291 por 100
2. Bienes rústicos	0,73150 por 100
3. Bienes inmuebles de características especiales	0,71401 por 100

2º.- Disposición Final.

En cuanto a la necesaria actualización de la fecha de entrada en vigor.

DONDE DICE:

“La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

DEBE DECIR:

“La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En base a lo anterior, se propone la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, objeto de este expediente. Las modificaciones tendrán una incidencia económica favorable en ciudadanos y empresas, no producen incremento en la presión fiscal, y si, un beneficio económico al obligado tributario.

Se hace constar que con la aprobación de las modificaciones anteriores, supone variación económica a la la baja en el presupuesto de ingresos para el ejercicio 2027 y siguientes, consecuencia de la aplicación de los nuevos tipos de gravamen. El impacto económico sobre la previsión de ingresos para el ejercicio 2027 y siguientes, se relaciona a continuación:

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

[S G P]



	Tipo de gravamen actual	Cuota actual	Nuevo tipo	Nueva cuota	Reducción
CUOTA IBI URBANA	0,62042%	89.336.976,80€	0,61291%	88.255.579,21 €	1.081.397,59 €
(antes de bonificaciones)					
CUOTA IBI BICES	0,72276%	1.563.413,97€	0,71401%	1.544.486,70 €	18.927,27 €
(antes de bonificaciones)					
Total		90.900.390,77 €		89.800.065,91 €	1.100.324,86 €

Reducción IBI..... **IMPACTO TOTAL 20271.100.324,86 €**

2.- Fundamentos de derecho

La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española
- Los artículos 15 al 19 y 60 al 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 106, 123.1.d), 123.2, 127.1.a), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La modificación de la Ordenanza ha sido sometida a dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal (TEAM), en virtud de lo establecido en el Artículo 6.2, del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Municipal, adjunto a este expediente. Así como, a fiscalización de la Intervención Municipal, en cumplimiento de la función interventora establecida en los artículos 213 a 218 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

La ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada ley 7/1985.

DOCUMENTO Doc. Anexado PortaFirmas	ÓRGANO	REFERENCIA CERTIFICADO I-2.1.
Código Seguro de Verificación: 184b7cde-60f5-4ee3-bf77-0ef0132ef25a Origen: Administración Identificador documento: ES_L01030149_2026_26563673 Fecha de impresión: 30/09/2026 08:25:44 Página 5 de 6	FIRMAS 1.- GERMAN PASCUAL RUIZ-VALDEPEÑAS (Secretario General del Pleno), 29/09/2026 09:47 2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 29/09/2026 14:22	



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los docs. firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayto. de Alicante: <https://sedeelectronica.alicante.es/validador.php>

Previamente el Proyecto de ordenanza ha de ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1.a) de la LRBRL.

Este expediente ha de aprobarse de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido para las ordenanzas fiscales, en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esto es, aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento, exposición al público durante 30 días como mínimo, y aprobación definitiva posterior, por elevación a definitiva en el caso de que no hubieren reclamaciones o mediante acuerdo expreso resolviendo simultáneamente las reclamaciones que se hubieren presentado. El anuncio de exposición al público deberá publicarse en el BOP y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al artículo 17.4 del TRLHL, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 7 de julio de 2026. Posteriormente, en sesión de fecha 21 de julio de 2026, dicho órgano procedió a la rectificación de un error material en el proyecto de Ordenanza, en el referido acuerdo, como se acredita mediante los certificados de la Secretaría de la Junta que figura en el expediente.

Constan en el expediente los informes técnicos, el dictamen del Tribunal Económico Administrativo Municipal y el Informe del Sr. Interventor Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

.....

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 17 votos a favor (GP y GV) y 11 votos en contra (GS, GC y GEUP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, conforme al texto rectificado error material, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de julio de 2026, en los siguientes artículos:

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

[S G P]



- Artículo 3º.- Tipo de gravamen, cuota.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos de gravamen siguientes:

Tipo de inmueble	Tipo de gravamen
1. Bienes urbanos	0,61291 por 100
2. Bienes rústicos	0,73150 por 100
3. Bienes inmuebles de características especiales	0,71401 por 100

- Disposición Final.

“La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerlas al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por las personas interesadas, que podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan reclamaciones, el acuerdo de aprobación inicial de las ordenanzas se elevará a definitivo.

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, en la fecha de la firma electrónica impresa.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente

Luis Barcala Sierra

El Secretario General del Pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas